

124.14
05/37

Presidencia
del
Senado de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
11 JUL. 2014	
SEC. S	N. 044 HORA. 17:05

CD-58/14

Buenos Aires, 2 de julio de 2014.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

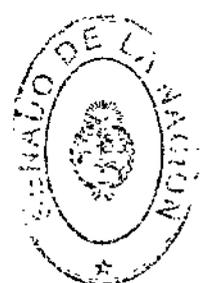
Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1°- Apruébase el Aumento de los Recursos de
Capital del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca
del Plata (FONPLATA), de conformidad con la 'Resolución A.G.
138/2013' de la Asamblea de Gobernadores del mencionado Fondo,
que en copia autenticada forma parte integrante de la presente
ley como Anexo I.

Art. 2°- Apruébanse las modificaciones al Convenio
Constitutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la
Cuenca del Plata, contenidas en la 'Resolución A.G. N°
137/2013', cuya copia autenticada forma parte integrante de la
presente ley como Anexo II. En virtud de tales reformas se
modifican los artículos 15, 17, 19, 20, 29, 30, 31 y 37 del
mencionado Convenio.

Art. 3°- Apruébase el aporte citado en el artículo 1° de
la presente ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°
de la 'Resolución A.G. N° 138/2013', el cual estará
representado por un total de dólares estadounidenses
trescientos ochenta y tres millones trescientos cuarenta y
seis mil quinientos (U\$S 383.346.500), de los cuales dólares
estadounidenses ciento dieciséis millones seiscientos sesenta
y seis mil quinientos (U\$S 116.666.500) corresponden al
capital integrado pagadero en efectivo; y dólares
estadounidenses doscientos sesenta y seis millones seiscientos



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

64.14
20137

Senado de la Nación

CD-58/14

ochenta mil (U\$S 266.680.000) corresponden al capital exigible. Los montos de los aportes a que se refiere el artículo 1° que deberá realizar la República Argentina durante el período 2014-2018 serán realizados en cuotas anuales e iguales, distribuidos de la siguiente forma: dólares estadounidenses veintitrés millones trescientos treinta y tres mil trescientos (U\$S 23.333.300) de capital integrado pagadero en efectivo; y dólares estadounidenses cincuenta y tres millones trescientos treinta y seis mil (U\$S 53.336.000) de capital exigible; conforme a lo establecido en el artículo 3° de la 'Resolución A.G. N° 138/2013'.

Art. 4°- Apruébase que, de acuerdo a lo normado por el artículo 4° de la 'Resolución A.G. N° 138/2013', la República Argentina podrá optar por realizar en su moneda nacional los aportes de capital integrado pagadero en efectivo hasta un máximo del diez por ciento (10%) del capital a ser suscripto. Los aportes efectuados en moneda nacional, estarán sujetos a acuerdos celebrados con FONPLATA para el mantenimiento de valor de esa moneda respecto a su equivalencia en dólares estadounidenses, al tipo de cambio oficial al momento en que dicho aporte se haga efectivo.

Art. 5°- Autorízase al Banco Central de la República Argentina a efectuar, en nombre y por cuenta de la República Argentina los aportes establecidos por la presente ley.

Art. 6°- A fin de hacer frente a los compromisos emergentes de la presente ley, el Banco Central de la República Argentina deberá contar con los correspondientes aportes de contrapartida que serán proporcionados por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, previa inclusión de dicha erogación en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para los ejercicios pertinentes.

Art. 7°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]